



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal MU-395/1982

MIÉRCOLES, 19 DE AGOSTO DE 1987

Número 188

Franqueo concertado nº 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERIA DE HACIENDA

Orden de la Consejería de Hacienda, de 24 de julio de 1987, de delegación de determinadas competencias del Consejero en los titulares de centros directivos de la Consejería. 3517

#### 4. Anuncios

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anuncio de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada "Pepe", número 21.387, del término municipal de Lorca. 3518

##### CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Anuncio por el que se somete a información pública expediente de autorización para la instalación de un Centro Médico de Urgencias. 3518

Anuncio de contratación directa del suministro de mobiliario y material diverso (lencería, menajes cocina, comedor y accesorios aseos), con destino a la Residencia "Los Olivos" de Cieza (Murcia). 3518

Anuncio de suministro e instalación de un Equipo Descalcificador y elementos accesorios con destino al Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" de El Palmar-Murcia. 3519

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para "Mármoles y Piedras". 3520

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

LOS ALCAZARES. Proyecto de Modificación de Normas Subsidiarias de Los Alcázares "Torre del Rame".	3527
LOS ALCAZARES. Aprobación definitiva al Proyecto de Urbanización "Residencial Europa".	3527
LOS ALCAZARES. Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación "Residencial Europa".	3527
LOS ALCAZARES. Licencia para bar-cafetería.	3527
LOS ALCAZARES. Licencia para café-bar.	3527
LOS ALCAZARES. Licencia para supermercado.	3527
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para bar-cafetería.	3528
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para establecimiento destinado a vídeo-comunitario.	3528
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para café-bar.	3528
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para carnicería-charcutería.	3528
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para supermercado-carnicería.	3528
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para almacén al por mayor de productos alimenticios y bebidas.	3528
LAS TORRES DE COTILLAS. Licencia para almacén frigorífico de uso privado.	3528
ALHAMA DE MURCIA. Nombrados Tenientes de Alcalde.	3529
ALHAMA DE MURCIA. Designados Concejales Delegados.	3529
ALHAMA DE MURCIA. Nombrados miembros de la Comisión de Gobierno.	3529
MOLINA DE SEGURA. Padrón correspondiente al 2.º trimestre de las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.	3530

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de Don Luis Lorenzo de Vega. Acta de notoriedad.	3530
--	------

### TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	14.437	866	15.303		Corrientes	69	4	73
Ayts. y Juzgados	3.465	208	3.673		Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182		Años anteriores	115	7	122



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Hacienda

**7021 ORDEN de la Consejería de Hacienda, de 24 de julio de 1987, de delegación de determinadas competencias del Consejo en los titulares de centros directivos de la Consejería.**

El artículo 4.º de la Ley Regional 5/1983, de 22 de julio, sobre creación, supresión y reestructuración de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, prevé que los Consejeros podrán delegar en los Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales cuantas funciones tengan atribuidas, en la forma prevista en la legislación vigente, facultad de la que se estima conveniente hacer uso con objeto de conseguir una mayor agilidad en el despacho de los asuntos atribuidos a esta Consejería, cuya estructura básica y contenido ha establecido el Decreto Regional 42/1987, de 22 de julio por el que se reestructura la Administración Regional, en relación con el Decreto Regional 40/1986, de 11 de abril.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido sobre delegación de funciones por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y demás Disposiciones aplicables,

### DISPONGO :

#### Artículo 1.º

Quedan delegadas en el Secretario General Técnico las siguientes facultades:

a) Iniciar, tramitar los expedientes y autorizar los gastos incluidos en el Capítulo I de los programas de gastos cuya gestión compete a la Consejería de Hacienda, Sección 13 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, previa conformidad de los restantes titulares de los Centros Directivos.

b) Autorizar los gastos correspondientes incluidos en el Capítulo II de los programas de gastos cuya gestión compete a la Consejería de Hacienda, Sección 13 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

c) Autorizar los gastos correspondientes incluidos en el Capítulo VI de los programas de gastos cuya gestión compete a la Consejería de Hacienda, Sección 13 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma en programas de la Secretaría General Técnica, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

d) Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería, y designar, oídos los titulares de los Centros Directivos afectados, los dos Vocales y el Secretario que formarán parte de la misma con arreglo a la Disposición Adicional 3.ª de la Ley Regional 1/1982, de 13 de octubre.

e) Las facultades a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, incluida la adjudicación y formalización del contrato hasta el límite señalado en el presente artículo.

f) Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Secretaría General Técnica.

g) Aprobar el Plan anual de Vacaciones, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.

h) Asignar comisiones de servicios en España al personal afecto a la Secretaría General Técnica, y autorizar los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen.

i) Conceder licencias al personal del Departamento oídos los titulares de los Centros Directivos correspondientes hasta 10 días.

j) Nombrar Habilitado pagador de los gastos de funcionamiento de la Consejería.

#### Artículo 2.º

1. Se delegan en los Directores Regionales de la Consejería las siguientes facultades:

a) Tramitar los expedientes de gastos incluidos en los Capítulos I, II y VI de los programas de gasto de su respectiva competencia.

b) Autorizar gastos del Capítulo VI hasta 5 millones en los programas de gastos de su respectiva competencia.

c) Ordenar los ingresos que se produjeran dentro del ámbito que corresponde a cada Centro Directivo.

d) Asignar las comisiones de servicio en España al personal afecto al Centro directivo y proponer los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen.

2. Se delegan específicamente en el Director Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio las facultades de iniciar y tramitar los expedientes y autorizar los gastos correspondientes a la Sección 02 "Deuda Pública", derivados de operaciones financieras ordenadas por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

3. Se delegan en el Director Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio las funciones propias de la ordenación de pagos de la Administración Regional.

4. Al Interventor Regional:

a) Iniciar y tramitar los expedientes de gasto incluidos en los Capítulos I, II y VI de los programas de gastos cuya dirección compete a la Intervención Regional, hasta la cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.

b) Ordenar los ingresos que se produjeran dentro del ámbito que corresponde a cada Centro Directivo.

c) Asignar las comisiones de servicio en España al personal afecto a la Dirección Regional, y autorizar los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen.

#### Artículo 3.º

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

Las resoluciones dictadas por delegación se notificarán en debida forma a los interesados y afectados y se archivarán en el Centro Directivo u Organo Administrativo que las dictó. Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o característica del asunto resuelto se remitirán en copia auténtica, para conocimiento del Titular de la Consejería al Registro General de Disposiciones y Resoluciones de la Secretaría General Técnica.

#### Artículo 4.º

Compete al Secretario General Técnico, los Directores Regionales y al Interventor Regional responsables de los respectivos programas, sin perjuicio de las delegaciones más arriba consignadas, la facultad de iniciación, ordenación y propuesta en todos los expedientes de gestión económico-presupuestaria

y administrativa relacionados con sus respectivos programas de actuaciones e imputables a los créditos de los mismos.

#### Artículo 5.º

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estimen pertinentes.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes en curso en el momento de la publicación de la presente Orden se sujetarán al nuevo régimen de ejercicio de competencias delegadas previsto en la misma.

Murcia, 24 de julio de 1987.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Iltmos. Sres. Secretario General Técnico, Directores Regionales e Interventor Regional.

## 4. Anuncios

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

**7022 ANUNCIO de otorgamiento y titulación de la concesión directa de explotación denominada "Pepe", número 21.387, del término municipal de Lorca.**

La Dirección Regional de Industria de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo hace saber, que por esta Dirección Regional ha sido otorgada y titulada la concesión directa de explotación:

"Pepe", número 21.387 de registro de la Región de Murcia, sita en término municipal de Lorca, con seis cuadrículas mineras para recursos de la Sección C), especialmente caliza mármorea, y cuyo titular es don José Antonio Marín Alcázar, con domicilio en Lorca (Murcia).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Industria, Energía y Minas.

Murcia, 22 de julio de 1987.—El Director Regional de Industria, **Miguel Caballero Sandoval**.

### Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

**7023 ANUNCIO por el que se somete a información pública expediente de autorización para la instalación de un Centro Médico de Urgencias.**

Solicitada autorización para la instalación de un Centro Médico de Urgencias, denominado "Los Angeles de la Salud, S.A.", en calle Jara, número 15, del Municipio de Cartagena, se somete a información pública, por término de 15 días, para que las Corporaciones, Instituciones, Entidades y demás interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente podrá ser consultado en la Dirección Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, Ronda de Levante, número 11, 4.ª planta.

Murcia, 3 de agosto 1987.—El Director Regional de Planificación Sanitaria y Atención Hospitalaria, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

**7028 ANUNCIO de contratación directa del suministro de mobiliario y material diverso (lencería, menajes cocina, comedor y accesorios aseos), con destino a la Residencia "Los Olivos" de Cieza (Murcia).**

Objeto.—Es objeto de la presente contratación directa, el suministro de mobiliario y material diverso (lencería, me-

najes cocina, comedor y accesorios aseos), con destino a la Residencia "Los Olivos" de Cieza (Murcia), dependiente de esta Consejería.

El mobiliario y material diverso se agrupa en la forma siguiente:

Gran lote primero: "Material mobiliario".—Precio tipo total: 6.873.700 pesetas. Sublotes: número 1, sillería en 938.500 pesetas; número 2, mesas y armarios en 1.680.200 pesetas; número 3, mobiliario usos múltiples en 884.000 pesetas; número 4, camas en 2.565.000 pesetas; número 5, cortinas en 486.000 pesetas y número 6, varios en 320.000 pesetas.

Gran lote segundo: "Diverso material".—Precio tipo total: 1.700.100 pesetas. Sublotes: número 1, lencería de dormitorios en 805.500 pesetas; número 2, menaje de cocina en 325.800 pesetas; número 3, menaje de comedor en 279.000 pesetas y número 4, accesorios de aseos en 289.900 pesetas.

Precio tipo de licitación.—A la baja, 8.573.800 pesetas, para la totalidad del suministro; pudiéndose presentar ofertas a cada uno de los grandes lote, o a uno o varios de los sublotes que los componen —con independencia unos de otros—, pero sin sobrepasar el tipo de licitación fijado (tanto lotes como sublotes) y, en todo caso, siempre a sublotes o grandes lotes completos.

Modelo de proposición.—D..., vecino de..., con domicilio en..., en posesión de D.N.I. número..., en nombre propio (o en representación que acredita de...), enterado y en conocimiento de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de las Técnicas, que rigen la licitación convocada por la consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de Murcia, para contratar el suministro de... (título del epígrafe del Pliego de Bases), se compromete y ofrece suministrar con estricta sujeción a los indicados Pliegos, por el precio de... (total, gran lote número..., sublotes números... o subbote número... en letras y números) pesetas.—Lugar, fecha y firma del licitador.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.—Se presentarán en el Negociado de Contratación, Inventario y Patrimonio de la Secretaría General Técnica de la Consejería, en Ronda de Levante, número 11 de Murcia, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hasta las trece horas del último de ellos.—La presentación podrá efectuarse, igualmente, por correo.

Documentos de obligada presentación por los licitadores.—En sobre independiente se presentará la proposición económica. En otro obligatoriamente los documentos que acrediten la personalidad del empresario; el resto de la documentación administrativa que deberá acompañarse o ser aportada en su momento, se determina en el Pliego de Bases que

rigen la contratación, cuya fotocopia podrá retirarse en las dependencias de la Consejería, citadas anteriormente.

Murcia, 3 de agosto de 1987.—El Consejero, **Ricardo Candel Parra**.

**7027 ANUNCIO de suministro e instalación de un Equipo Descalcificador y elementos accesorios con destino al Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" de El Palmar-Murcia.**

Objeto.—Es objeto de la presente contratación directa, el suministro e instalación de un Equipo Descalcificador y elementos accesorios con destino al Hospital Psiquiátrico "Román Alberca", de El Palmar-Murcia, dependiente de esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

Precio tipo de licitación.—El precio tipo de licitación queda fijado a la baja por un importe de 2.500.000 pesetas, para la totalidad del suministro.

Modelo de proposición.—D..., vecino de..., con domicilio en..., en posesión de D.N.I. número..., en nombre propio (o en representación que acredita de...), enterado y en conocimiento de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de las Técnicas, que rigen la licitación convocada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de Murcia, para contratar el suministro de (título del epígrafe del Pliego), se compromete y ofrece suministrar con estricta sujeción a los indicados Pliegos, por el precio de... (en letras y números) pesetas.—Lugar, fecha y firma del licitador.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.—Se presentarán en el Negociado de Contratación, Inventario y Patrimonio de la Secretaría General Técnica de la Consejería, en Ronda de Levante, número 11 de Murcia, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y hasta las trece horas del último de ellos.

Documentos de obligada presentación por los licitadores.—En sobre independiente se presentará la proposición económica. En otro sobre obligatoriamente los documentos que acrediten la personalidad del empresario; el resto de la documentación administrativa que deberá acompañarse o ser aportada en su momento, se determina en los Pliegos de Bases que rigen la contratación, que pueden recogerse en las dependencias de la Consejería, citadas anteriormente.

Murcia, 29 de julio de 1987.—El Consejero, **Ricardo Candel Parra**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6806

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 59/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Mármoles y Piedras", de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 20-7-87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 27-7-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### A C U E R D A

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 28 de julio de 1987.—El Secretario General en funciones de Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE "MARMOLES Y PIEDRAS". MURCIA

##### CAPITULO I

##### Ambito territorial

#### Artículo 1.º—Ambito territorial y personal.

El presente convenio, regula las relaciones de trabajo y será de aplicación obligatoria en las empresas de Mármoles y Piedras, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra tanto mecánica como manual, canteras y demás actividades afines de esta industria siempre que dichos centros estén radicados en la provincia de Murcia, aunque el domicilio social de las empresas estuviera radicado en otras provincias.

Quedan excluidas las de aplicación de este convenio, las empresas que se dedican, expresamente, a hacer áridos.

El convenio vincula a todas las empresas y trabajadores que en esta provincia se dedique o puedan dedicarse durante su vigencia a las actividades anteriores expuestas, con las exclusiones previstas en el apartado 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

El presente convenio será de aplicación para los que prescindiendo su trabajo habitualmente en la provincia de Murcia, sean desplazados temporalmente a otras provincias, respetando siempre las condiciones más beneficiosas adquiridas por los trabajadores y estando respecto a los traslados a lo que disponga la legislación vigente en la materia.

#### Artículo 2.º—Ambito temporal.

El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que las condiciones económicas retrotraerán al 1.º de enero de 1987.

La duración del Convenio será de 2 años, es decir del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988.

La denuncia a efectos de rescisión o revisión del convenio se entiende hecha por las partes, sin necesidad de trámite alguno el día 2 de diciembre de 1988.

En el caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes y si en el momento de la negociación hubiera desaparecido jurídicamente alguna de ellas o existiera desacuerdo en la negociación, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en su articulado, excepto en las condiciones económicas que se incrementarán en dos puntos por encima del I.P.C., previsto por el Gobierno.

#### Artículo 3.º—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio son un todo que no puede aplicarse en ningún caso parcialmente por ninguna de las partes afectadas, entendiéndose que las condiciones económicas pactadas lo son en su conjunto y en cómputo anual.

#### Artículo 4.º—Absorción.

Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias, para todas las empresas comprendidas en su ámbito y aplicación.

Los aumentos a las retribuciones, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones, en cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio, que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes se pudieran establecer quedarán integradas en el mismo, si las aquí pactadas individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General y en la Ordenanza del 28 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

#### Artículo 5.º—Legislación aplicable.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

#### Artículo 6.º—Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria de las partes negociadoras, para cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia, que estará compuesta por 4 miembros en representación de los trabajadores, elegidos de entre los miembros de la Comisión deliberante y designados por los

sindicatos que participan en la negociación del Convenio de forma proporcional y otros 4 en representación de los empresarios, actuando como presidente quien designen las partes; caso de desacuerdo en la designación lo será quien designe el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Sin perjuicio de las facultades de interpretación que con carácter general estén atribuidas a la Jurisdicción Laboral competente, previo informe de la Comisión Paritaria, son misiones específicas de dicha Comisión Paritaria la interpretación del Convenio, vigilancia de lo pactado, mediación en los conflictos que le fuesen planteados y en cuantas otras facultades tiendan a la mejor eficacia práctica del Convenio.

Igualmente la Comisión Paritaria, resolverá sobre las cuestiones que se le expongan relativas a la clasificación profesional, en atención a la capacidad y conocimientos de los miembros que la componen y siempre como instancia previa a la Jurisdicción Laboral competente.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría y el presidente podrá ejercer el voto de calidad decidiendo en caso de empate.

De existir discrepancia en la Comisión, se podrá recurrir al sistema de arbitraje, voluntario y vinculatorio y si no fuese ello posible, decidirá la Autoridad Laboral competente.

## CAPITULO II

### Organización del trabajo

#### Artículo 7.º—Organización del trabajo y trabajos perentorios.

La Organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la empresa, quien adoptará los sistemas de racionalización del trabajo que le permitan alcanzar una mayor eficacia y entendimiento en orden a una mayor competitividad en los mercados, nacionales y extranjeros, a la vez que procurará un sistema de distribución de trabajo que facilite la formación profesional y técnica de los trabajadores, una vez oída la opinión de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Si por perentoria necesidad, la empresa precisara de la terminación en el día de un trabajo, obra o pedido, así como la terminación o cumplimentación de una carga o descarga, podrá pactar con los trabajadores la realización de dichos trabajos.

#### Artículo 8.º—Rendimiento normal y rendimiento mínimo.

Rendimiento normal es el que desarrolla un operario medio, consciente de su responsabilidad, con un esfuerzo constante y razonable, sin excesiva fatiga física y mental y sin el estímulo de una remuneración con incentivos.

#### Artículo 9.º—Tabla de rendimientos.

Las partes negociadoras de este Convenio, se comprometen a realizar un estudio de Sector, que les permita confeccionar tablas de rendimiento y efectuar un análisis de la situación real del Sector.

Iniciándose el proceso a partir del próximo día 15 y no más tarde del 20 de septiembre de 1987.

## CAPITULO III

### Modalidades del Contrato

#### Artículo 10.—Contrato de trabajo.

En materia de contratación, las empresas podrán adoptar, cualquiera de las modalidades previstas por la Legislación en cada momento. El Delegado de Personal o miembro del

Comité de Empresa, podrá recabar en todo momento la documentación acreditativa del alta en Seguridad Social del personal de su empresa.

#### Artículo 11.—Período de prueba.

La admisión de personal en sus diversas modalidades de contratación se considerará provisional durante un período que se denominará de prueba y que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- A) Técnicos y administrativos contables: 3 meses.
- B) Administrativos empleados y personal cualificado: 2 meses.
- C) Trabajadores no cualificados: 2 semanas.
- D) Aprendices y aspirantes: 1 mes.

Durante el período de prueba tanto el trabajador como la empresa podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin más aviso ni justificación y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 12.—Regulación de empleo y expedientes de crisis.

En esta materia se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente en cada momento.

## CAPITULO IV

### Jornada, vacaciones y licencias

#### Artículo 13.—Jornada.

A tenor de lo dispuesto en la Ley 4/83, de 29 de junio, se establece la jornada de 40 horas semanales de trabajo efectivo durante todo el año. Quedará distribuida de lunes a viernes.

El personal técnico, administrativo y subalterno de oficinas no ubicadas en obra, durante el período del 15 de mayo a 15 de septiembre, realizarán jornada continuada de 8 a 15,30 horas de lunes a viernes inclusive.

Las empresas darán durante las 2 primeras horas de la jornada laborable un período de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en las jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

#### Artículo 14.—Fiestas y domingos.

Los festivos que sean declarados tales serán considerados de la siguiente forma:

1) Cuando el festivo en cuestión venga a coincidir con un día de sábado, no surtirá efecto alguno sobre el abono de los salarios semanales y normales, teniendo la misma consideración que si hubiera coincidido en domingo.

2) Cuando dicho festivo esté señalado en el calendario laboral entre lunes y viernes ambos inclusive, el abono de los salarios de la semana afectada lo será a razón de 40 horas semanales y normales, si bien será deducido el plus de cantera correspondiente al día festivo en cuestión.

Para el año 1987, se considerarán festivas las medias jornadas de los días 24 y 31 de diciembre, para el 2.º año de vigencia del convenio se considerarán festivos el día 26 de diciembre y las medias jornadas del 23 y 30 de diciembre.

En aquellas localidades donde solamente esté establecido una fiesta local, se considerará también festivo el día laboral anterior o posterior a dicha festividad.

#### Artículo 15.—Vacaciones.

Tendrán una duración de 30 días para todo el personal, excluyéndose de este cómputo de 30 días un festivo nacional, autonómico o local, calculándose dichas vacaciones a razón

de salario base, beneficios y antigüedad a quien pudiera corresponder.

Su disfrute será durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo acuerdo mutuo entre ambas partes, para su disfrute en cualquier época del año. Tanto para los trabajadores de nuevo ingreso como para los que cesen en su actividad en la empresa, se considerarán prorrateables por el tiempo realmente trabajado.

#### Artículo 16.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- A) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- B) Durante 3 días en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos, hermanos, ascendientes y descendientes, (abuelos o nietos). Muerte de padres, hijos o hermanos políticos 2 días.
- C) Durante 3 días por alumbramiento de la esposa.
- D) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- E) Durante un día por traslado de vivienda.
- F) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- G) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- H) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- I) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá 4 horas de permiso para la asistencia al entierro si es en la misma población, o un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

#### Artículo 17.—Servicio Militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venía desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligadas las empresas a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

#### Artículo 18.—Inclemencias del tiempo.

En caso de inclemencias del tiempo, el encargado o Jefe del Centro de trabajo, decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

Las horas perdidas por dicha suspensión no serán recuperables, abonándose como trabajo efectivo.

Cuando el personal se presente en el centro de trabajo a la hora de comienzo de la jornada y por razón de inclemencias no se iniciasen los trabajos, los trabajadores devengarán el salario de las tres columnas de la Tabla Salarial del presente Convenio, durante el tiempo que permaneciesen inactivos.

Se recomienda a las partes, se evite la presencia inactiva de los trabajadores, durante toda la jornada.

### CAPITULO V

#### Salarios

#### Artículo 19.—Tabla Salarial y revisión de la misma.

Durante el primer año de vigencia del Convenio, es decir, del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987 será de aplicación la tabla de salarios que figura en el Anexo I del mismo.

Para el 2.º año de vigencia del Convenio, es decir, del 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1988, será de aplicación la tabla de salarios que figura en el Anexo II del mismo.

Ambas tablas llevan ya incorporadas la revisión salarial pactada por las partes en un valor del 0,5% anual.

### CAPITULO VI

#### Complementos salariales

#### Artículo 20.—Antigüedad.

La antigüedad de los trabajadores afectados por el presente convenio se abonará de acuerdo con la Tabla de Antigüedad, especificada en el Anexo número III. Los vencimientos que se vayan produciendo a razón de 2 bienios y 5 quinquenios durante la vigencia del presente convenio, se abonarán con arreglo a dicha tabla.

#### Artículo 21.—Gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, será 30 días de salario base cada uno de acuerdo con el Anexo I del presente Convenio. El concepto de Antigüedad no computará a efectos de las pagas extraordinarias.

#### Artículo 22.—Horas extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria será, como mínimo, el que figura para cada categoría en el Anexo I del Convenio.

#### Artículo 23.—Plus de nocturnidad.

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana del día siguiente, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría. Si el tiempo trabajado en período nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus solamente sobre las horas realmente trabajadas. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

#### Artículo 24.—Plus de canteras.

El plus de canteras, por día efectivamente trabajado, afectará a todo el personal que permanezca el día completo en el lugar de la explotación, en razón de su trabajo y por un importe de 158 pesetas el primer año de vigencia y 169 pesetas el 2.º año.

Quedan exceptuados, entre otros, los administrativos, conductores y cualquier otro personal que no realice trabajos directos en dicha explotación.

Dicho plus dejará de percibirse en los casos siguientes:

a) Cuando no se trabaje realmente y efectivamente en los casos de permisos, licencias, I.L.T., etc., excepto en las licencias retruidas a los Delegados de Personal y Comités de Empresa.

b) Cuando no se realiza la jornada completa, salvo justificación acreditada.

c) Cuando voluntariamente se disminuye el rendimiento en el trabajo y se pueda comprobar mediante los partes correspondientes y otras pruebas fehacientes.

Igualmente producirá la pérdida automática de este plus a razón de 2 días por cada día de ausencia no justificada al trabajo, independientemente de las sanciones que procedan de acuerdo con la Legislación vigente y cargas de la Seguridad Social abonadas por la empresa.

#### Artículo 25.—Plus de peligrosidad.

En este plus se estará a lo que determinen los artículos 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo del Sector, entendiéndose por trabajos peligrosos, entre otros, los que se enumeran a continuación:

Manejo de máquinas electro cortantes o punzantes de 6.000 revoluciones p.m., en adelante, trabajos en andamios colgados o alturas superiores a 12 metros, así como los manipuladores de explosivos.

Esta relación de trabajos tiene carácter de provisional y queda condicionada a la aprobación por parte de la Autoridad Laboral del catálogo previsto en el artículo 116 de la Ordenanza citada.

#### Artículo 26.—Plus de especialidad.

1. A partir de la entrada en vigor de este Convenio, el trabajador que maneje excavadora, retrogrúa, o cualquier otra máquina dotada de medios mecánicos de auto-propulsión o que sin estos medios mecánicos precisen una especialización, tendrán como mínimo la categoría de Oficial de 1.ª; en caso de no reconocerle esta categoría, percibirá el 20% de la retribución de su categoría, como plus de especialidad, por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas.

2. Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio, tuvieran derecho a dicho plus, seguirán percibiéndolo, aunque se modifique su categoría, siempre y cuando sigan máquinas y por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas u ocupado en la reparación y mantenimiento de las mismas.

#### Artículo 27.—Beneficios y fiestas patronales.

La cuantificación de ambos conceptos figura en el Anexo I del presente convenio y será prorrateable mensual y diariamente según perciba el trabajador sueldo o salario, respectivamente. El concepto de antigüedad no computará a efectos de los beneficios y fiestas patronales.

### CAPITULO VII

#### Complementos extrasalariales

#### Artículo 28.—Plus de distancia.

El plus de distancia que se rige por la Orden Ministerial de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958, se abonará a razón de 19 pesetas el kilómetro.

#### Artículo 29.—Dietas.

En el importe de las dietas se atenderá a lo establecido en el artículo 147 de la Ordenanza Laboral, si bien los últimos niveles de escala se abonarán a razón de 2.499 pesetas la dieta completa y 961 pesetas la media dieta, entendiéndose por media dieta cuando el personal afectado pernocte en su domicilio.

#### Artículo 30.—Prendas de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, vendrán obligadas a facilitar a su personal 2 equipos completos de trabajo por cada año, cuyas entregas tendrán lugar en los meses de febrero y octubre de cada ejercicio económico. Aquellos trabajadores que por la índole de su trabajo precisaren el uso de botas, mandiles y guantes, deberán tenerlas dispuestas para ser utilizadas.

### CAPITULO VIII

#### Beneficios, asistencias y varios

#### Artículo 31.—Plus de escolaridad.

Los trabajadores con hijos comprendidos entre los 4 años y los 15 sin cumplir, tendrán derecho a percibir la cantidad de 1.615 pesetas por hijo; la fecha del 15 de octubre de cada año será la referencia para el límite del derecho a la percepción y se beneficiarán de este plus todos los trabajadores que figuren en plantilla en la fecha expresada.

El abono del presente plus se efectuará durante la 2.ª quincena del mes de octubre, debiéndose acreditar ante la empresa el cumplimiento de las normas legales sobre escolaridad.

#### Artículo 32.—Premio de jubilación.

Los trabajadores comprendidos entre los 60 y 63 años, al pasar a la situación de jubilación tendrán derecho a percibir con cargo a la empresa un premio en metálico por cada año de servicios prestados a la misma, de acuerdo con las siguientes escalas:

A los 60 años: 20.000 pesetas, más 3.000 pesetas por año de servicios.

A los 61 años: 15.000 pesetas, más 2.000 pesetas por año de servicios.

A los 62 años: 10.000 pesetas, más 1.000 pesetas por año de servicios.

Los trabajadores con menos de 60 años o más de 63 no tendrán derecho a la mejora indicada en el párrafo anterior.

#### Artículo 33.—Jubilación anticipada.

Durante la vigencia del presente convenio los trabajadores podrán optar por la jubilación anticipada a los 64 años de acuerdo con el Real Decreto 14/81 y demás disposiciones complementarias, siempre que se respeten las siguientes condiciones:

1.ª Solicitud del trabajador.

2.ª Pleno acuerdo entre trabajador y empresa.

#### Artículo 34.—Cuestiones sindicales.

En materia de acción sindical se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Las empresas pondrán a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un tablón de anuncios para uso exclusivo de los mismos en materia de información estrictamente sindical.

#### Artículo 35.—Complemento por hospitalización.

En los casos de enfermedad o accidente laboral o no laboral que requiera internamiento en un centro de la Seguridad Social o cualquier otro, y durante la convalecencia ulterior con un máximo de hasta 10 días, tendrá derecho a percibir con cargo a la empresa, el trabajador que esté en esta situación, el 25% de la base reguladora de estimación de la Seguridad Social.

En caso de accidente laboral las empresas abonarán un complemento consistente en el 25% del salario del presente convenio, a partir del octavo día y hasta el tercer mes siempre que continúe en baja el trabajador. El trabajador que en caso de I.L.T., percibiera el complemento empresarial en una de las situaciones citadas, no podrá percibir la otra.

Dicho complemento no será cotizable.

Anualmente a los trabajadores se les efectuará una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de las empresas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello. Queda expresamente excluido el reconocimiento médico efectuado en medios sanitarios móviles.

#### Artículo 36.—Ayuda de asistencia.

Las empresas afectadas por el presente convenio concederán una ayuda económica a aquellos trabajadores que tengan algún hijo con la consideración de subnormales, siempre que tal situación esté reconocida por la Seguridad Social y acreditada por el Servicio Médico correspondiente. Dicha ayuda consistirá en 1.345 pesetas mensuales.

**Artículo 37.—Indemnización por muerte o invalidez permanente.**

1. Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza suficiente de seguros a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte, gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos, o su viuda o sus beneficiarios, según la normativa de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 1.250.000 pesetas.

2. En el caso de invalidez permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dicha indemnización será de 1.000.000 de pesetas.

3. Se fija para la invalidez permanente parcial el baremo previsto para las pólizas de seguro individual de accidentes.

4. En caso de muerte natural, la misma será de 50.000 pesetas.

5. Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del texto de este convenio.

6. Si una vez finalizado este plazo, las empresas no hubieran formalizado dicha póliza, las indemnizaciones previstas serán a su cargo, manteniéndose mientras tanto lo dispuesto en el convenio de anterior aplicación.

7. Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

**Artículo 38.—Seguridad e Higiene en el trabajo.**

Las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito de este convenio deberán prestar la máxima colaboración para el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La empresa proporcionará los informes que solicite el instructor o vigilante de Seguridad e higiene en el trabajo.

Se faculta al Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo para la revisión del estado de las máquinas y, en caso de pretendido peligro evidente para la integridad física de los trabajadores, recomendará su paro tanto en maquinaria como en la sección correspondiente que pueda ser afectada por situación deficiente de sus instalaciones.

**Artículo 39.—Faltas y sanciones.**

En este punto se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**Artículo 40.—Indemnizaciones.**

1. Para las indemnizaciones por los contratos de fijos de obra, establecidos en el artículo 44 de la Ordenanza del Sector, o sea, el 4,5%, se tomarán como base las retribuciones fijadas en el presente Convenio.

2. Iguales indemnizaciones percibirán los trabajadores por finalización del contrato por tiempo determinado, 4,5% salvo que tengan derecho a otra indemnización legal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Primera.—La Comisión para el estudio de rendimientos, clasificación profesional y contratos de canteras.**

Para la vigencia de este convenio, se creará una Comisión cuyo objeto será el estudio y consiguiente resolución de los temas que figuran en el enunciado de este artículo. Dicha

Comisión estará compuesta por 6 trabajadores y 6 empresarios, no necesariamente de los integrantes de la Comisión deliberante del presente convenio. Las partes nombrarán un presidente cuya misión será, además de presidir las reuniones de la Comisión, intentar poner de acuerdo a las dos partes. En caso de desacuerdo, ambas partes se someten de antemano a un arbitraje obligatorio y vinculante por parte del presidente.

En los temas objeto de estudio por dicha Comisión el acuerdo de las partes o el arbitraje a que se ha hecho referencia tendrán que tener lugar antes del día 31 de marzo de 1988.

Las empresas abonarán las horas empleadas en las reuniones de la Comisión y que fueran equivalentes a la jornada de trabajo, a los trabajadores que sean miembros de dicha Comisión, sin limitación alguna y dichas horas caso de referirse a miembros de Comités o Delegados de Personal, no serán computadas como acción sindical propiamente dicha.

**Segunda.—De la Comisión Deliberante.**

El presente Convenio ha sido concertado ante la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (M.A.R.S.A.), de una parte, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de otra.

**Tercera.—Sobre antigüedad.**

El trabajador que esté percibiendo antigüedad cuyos años naturales en la empresa no coincida con la aplicación de quinquenios y bienios del presente Convenio, seguirá percibiendo el trienio que esté cobrando en ese momento, hasta tanto coincida en años naturales con la escala siguiente en bienios y quinquenios del presente Convenio.

**Cuarta.—Atrasos.**

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma del presente convenio, podrán prorratearse, como máximo hasta tres meses después de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En cuanto al importe de los mismos se calculará por la diferencia del Convenio Colectivo para la Construcción que actualmente se viene aplicando y las retribuciones firmadas en el presente convenio.

**Quinta.—De la Comisión Paritaria.**

Los miembros designados para la Comisión Paritaria, podrán acudir con sus respectivos asesores; dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Por la parte empresarial:

Don Angel Ruiz Sánchez.  
Don Vicente Cantó García.  
Don Francisco Martínez Garnés.  
Don Vicente Sánchez Martínez.

Por la parte social:

Por U.G.T.  
Don Daniel Lorenzo Aznar.  
Don Francisco Fernández del Amor.  
Por CC.OO.  
Don Juan José Hernández Moreno.  
Don Gregorio Martínez Avilés.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL DE MARMOLES A PARTIR DE 1-1-87 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

	<u>Salario base</u>	<u>Prorrata Benefic. y patron.</u>	<u>Día o mes</u>	<u>Paga julio o Navidad</u>	<u>Total percepción anual</u>	<u>Hora extra</u>
<b>TECNICOS</b>						
Aspirante 16 a 18 años	51.705	5.529	57.234	56.874	800.555	—
Aspirante 18 a 20 años	62.388	6.675	69.063	68.632	966.038	928
Calcadores	70.940	7.589	78.529	78.032	1.098.423	1.051
Delineantes de 2. <sup>a</sup>	77.609	8.299	85.908	85.353	1.195.656	1.151
Delineantes de 1. <sup>a</sup>	84.153	9.001	93.154	92.571	1.302.978	1.204
<b>ADMINISTRATIVOS</b>						
Aspirante 16 a 18 años	51.705	5.529	57.234	56.874	800.555	—
Aspirante más de 18 años	62.482	6.681	69.163	68.731	967.423	928
Auxiliares	69.628	7.449	77.077	76.591	1.078.107	1.029
Oficiales de 2. <sup>a</sup>	77.593	8.299	85.892	85.353	1.201.405	1.151
Oficiales de 1. <sup>a</sup>	84.153	9.001	93.154	92.571	1.302.978	1.204
Viajantes	84.153	9.001	93.154	92.571	1.302.978	1.204
Jefes de 2. <sup>a</sup>	90.339	9.664	100.003	99.375	1.398.786	1.338
Jefes de 1. <sup>a</sup>	107.067	11.453	118.520	117.775	1.657.781	1.589
Economistas	107.067	11.453	118.520	117.775	1.657.781	1.589
Telefonista de 18 años	52.939	5.660	58.599	58.235	819.667	785
Telefonista de 20 años	65.820	7.041	72.861	72.401	1.019.124	1.022
<b>SUBALTERNOS</b>						
Botones 16 a 18 años	51.705	5.529	57.234	56.874	800.555	—
Botones 18 a 20 años	62.388	6.675	69.063	68.632	966.038	928
Ordenanzas y vigilantes	67.307	7.200	74.507	74.104	1.042.278	998
<b>OPERARIOS</b>						
Pinche de 16 a 18 años	1.723	183	1.906	56.906	809.118	—
Peón ordinario	2.286	240	2.526	75.526	1.073.480	1.029
Peón especializado	2.318	244	2.562	76.520	1.088.507	1.044
Ayudante	2.358	246	2.604	77.790	1.105.814	1.062
Oficial de 3. <sup>a</sup>	2.358	246	2.604	77.790	1.105.814	1.062
Oficial de 2. <sup>a</sup>	2.465	259	2.724	81.323	1.156.745	1.108
Oficial de 1. <sup>a</sup>	2.574	271	2.845	84.860	1.208.116	1.158
Jefe equipo y encargado	2.724	286	3.010	89.866	1.278.493	1.225

NOTA: El importe que figura en la columna de paga de julio y Navidad, se entiende que es para cada una de dichas pagas extraordinarias.

## ANEXO II

TABLA SALARIAL DE MARMOLES A PARTIR DE 1-1-88 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

	<u>Salario base</u>	<u>Prorrata Benefic. y patron.</u>	<u>Día o mes</u>	<u>Paga julio o Navidad</u>	<u>Total percepción anual</u>	<u>Hora extra</u>
<b>TECNICOS</b>						
Aspirante 16 a 18 años	55.324	5.916	61.240	60.855	856.594	—
Aspirante 18 a 20 años	66.755	7.142	73.897	73.436	1.033.661	993
Calcadores	75.906	8.120	84.026	83.494	1.175.313	1.125
Delineantes de 2. <sup>a</sup>	83.042	8.880	91.922	91.328	1.279.352	1.232
Delineantes de 1. <sup>a</sup>	90.044	9.631	99.675	99.051	1.394.186	1.288

	Salario base	Prorrata Benefic. y patron.	Día o mes	Paga julio o Navidad	Total percepción anual	Hora extra
<b>ADMINISTRATIVOS</b>						
Aspirante 16 a 18 años	55.324	5.916	61.240	60.855	856.594	—
Aspirante más de 18 años	66.836	7.149	74.005	73.542	1.035.143	993
Auxiliares	74.502	7.970	82.472	81.952	1.153.574	1.101
Oficiales de 2. <sup>a</sup>	83.025	8.880	91.905	91.328	1.285.503	1.232
Oficiales de 1. <sup>a</sup>	90.044	9.631	99.675	99.051	1.394.186	1.288
Viajantes	90.044	9.631	99.675	99.051	1.394.186	1.288
Jefes de 2. <sup>a</sup>	96.663	10.340	107.003	106.331	1.496.701	1.432
Jefes de 1. <sup>a</sup>	114.562	12.255	126.817	126.019	1.773.826	1.700
Economistas	114.562	12.255	126.817	126.019	1.773.826	1.700
Telefonista de 18 años	56.645	6.056	62.701	62.311	877.044	840
Telefonista de 20 años	70.427	7.534	77.961	77.469	1.090.463	1.094
<b>SUBALTERNOS</b>						
Botones 16 a 18 años	55.324	5.916	61.240	60.855	856.594	—
Botones 18 a 20 años	66.755	7.142	73.897	73.436	1.033.661	993
Ordenanzas y vigilantes	72.018	7.704	79.722	79.291	1.115.237	1.068
<b>OPERARIOS</b>						
Pinche de 16 a 18 años	1.844	196	2.040	60.889	865.756	—
Peón ordinario	2.446	257	2.703	80.806	1.148.624	1.101
Peón especializado	2.460	261	2.741	80.876	1.164.702	1.117
Ayudante	2.523	263	2.786	83.235	1.183.221	1.136
Oficial de 3. <sup>a</sup>	2.523	263	2.786	83.235	1.183.221	1.136
Oficial de 2. <sup>a</sup>	2.638	277	2.915	87.016	1.237.717	1.186
Oficial de 1. <sup>a</sup>	2.754	290	3.044	90.800	1.292.684	1.239
Jefe equipo y encargado	2.915	306	3.221	96.157	1.367.988	1.311

NOTA: El importe que figura en la columna de paga de julio y Navidad, se entiende que es para cada una de dichas pagas extraordinarias.

### ANEXO III

#### CONVENIO DE MARMOLES Y PIEDRAS

#### TABLA DE ANTIGÜEDADES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

CATEGORIAS	A PARTIR DE :						
	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	29 años
<b>TECNICOS</b>							
Aspirante 18 a 20 años	2.428	4.855	—	—	—	—	—
Calcadores	2.760	5.521	8.281	11.041	13.802	16.562	19.322
Delineantes de 2. <sup>a</sup>	3.020	6.040	9.059	12.079	15.099	18.119	21.138
Delineantes de 1. <sup>a</sup>	3.274	6.549	9.823	13.097	16.372	19.646	22.920
<b>ADMINISTRATIVOS</b>							
Aspirante más de 18 años	2.431	4.862	—	—	—	—	—
Auxiliares	2.709	5.418	8.128	10.837	13.546	16.255	18.965
Oficiales de 2. <sup>a</sup>	3.019	6.038	9.057	12.076	15.095	18.115	21.134
Oficiales de 1. <sup>a</sup>	3.274	6.549	9.823	13.097	16.372	19.646	22.921
Viajantes	3.274	6.549	9.823	13.097	16.372	19.646	22.921
Jefes de 2. <sup>a</sup>	3.515	7.030	10.545	14.060	17.575	21.090	24.605
Jefes de 1. <sup>a</sup>	4.165	8.332	12.498	16.664	20.830	24.995	29.161
Economistas	4.165	8.332	12.498	16.664	20.830	24.995	29.161
Telefonista 18 años	2.060	—	—	—	—	—	—
Telefonista 20 años	2.561	5.122	7.683	10.244	12.805	15.366	17.927
<b>SUBALTERNOS</b>							
Botones 18 a 20 años	2.428	4.855	—	—	—	—	—
Ordenanzas y vigilantes	2.619	5.238	7.857	10.475	13.094	15.713	18.332
<b>OPERARIOS</b>							
Peón ordinario	89	178	267	356	445	534	623
Peón especializado	90	181	271	361	451	542	632
Ayudante	92	183	275	367	459	550	642
Oficial de 3. <sup>a</sup>	92	183	275	367	459	550	642
Oficial de 2. <sup>a</sup>	96	192	288	384	480	575	671
Oficial de 1. <sup>a</sup>	100	200	300	400	501	601	701
Jefe equipo y encargado	106	212	318	424	530	636	742

#### Otros conceptos económicos:

Plus distancia: 19 Ptas./Km.

Asist. subnormales: 1.345 Ptas./mes.

Plus escolaridad: 1.615 Ptas./hijo escolarizado entre 4 y 15 años sin cumplir.

Dieta completa: 2.499 pesetas.

Media dieta: 961 pesetas.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

\* Número 6915

#### LOS ALCAZARES

#### ANUNCIO

##### Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Los Alcázares "Torre del Rame"

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 1987, el Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Los Alcázares se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición del área de la Unidad de Actuación "Torre del Rame", al estar afectada por las nuevas determinaciones del referido proyecto.

Los Alcázares, a 11 de julio de 1987.— El Alcalde-Presidente, Manuel Menárguez Albaladejo.

\* Número 6916

#### LOS ALCAZARES

#### EDICTO

La Corporación Municipal, por acuerdo Plenario adoptado en la sesión celebrada el día 10 de julio de 1987, acordó otorgar la aprobación definitiva al Proyecto de Urbanización "Residencial Europa", con arreglo al siguiente texto:

"Visto el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo y resultando que durante el plazo de información pública de 15 días mediante anuncios fijados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 95 de 27 de abril de 1987, y en el periódico "La Verdad" de la provincia de Murcia, no se ha producido alegación alguna, el Pleno de la Corporación con el quórum del artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda:

1.º—Aprobar definitivamente el expediente.

2.º—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.º—Notificación personal".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141.4 del R.P..

Contra el precedente acuerdo podrá interponerse Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento, como previo al Contencioso-Administrativo (artículo 52 de la J.C.A.).

Los Alcázares, a 13 de julio de 1987.— El Alcalde, Manuel Menárguez Albaladejo.

\* Número 6917

#### LOS ALCAZARES

#### EDICTO

Aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de julio de 1987 los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación "Residencial Europa" se exponen al público, junto con el expediente instruido al efecto, disponiendo los propietarios que no hubieren solicitado su incorporación a la Junta, del plazo de un mes, contado desde la notificación, para que así lo efectúen si lo desean, con la advertencia de expropiación prevista en el artículo 127.1, de la Ley del Suelo.

Los Alcázares, a 13 de julio de 1987.— El Alcalde-Presidente, Manuel Menárguez Albaladejo.

\* Número 6918

#### LOS ALCAZARES

#### EDICTO

Por doña María Luisa Serrano Hernández, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-cafetería con cocina y heladería, con emplazamiento en Paseo Espejo, s/n.º.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, a 19 de mayo de 1987.— El Alcalde.

\* Número 6919

#### LOS ALCAZARES

#### EDICTO

Por don José González Cabezos, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de café-bar, con emplazamiento en calle San Matías, calle San Eugenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, a 30 de junio de 1987.— El Alcalde.

\* Número 6920

#### LOS ALCAZARES

#### EDICTO

Por doña María López Martínez, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de supermercado, con emplazamiento en calle Fuensanta, esquina calle San José.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Alcázares, a 14 de abril de 1987.— El Alcalde.

\* Número 6952

**LAS TORRES DE COTILLAS****EDICTO**

Por don Antonio Turpín Palazón se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de "Bar-Cafetería", con emplazamiento en Avenida Oltra Molto, 6.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 16 de marzo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 6953

**LAS TORRES DE COTILLAS****EDICTO**

Por don Salvador López Hernández se ha solicitado licencia para apertura de un establecimiento destinado a vídeo-comunitario, con emplazamiento en calle D'Estoup, 21, B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 28 de enero de 1987.—El Alcalde.

\* Número 6954

**LAS TORRES DE COTILLAS****EDICTO**

Por doña Juana Vicente Oliva se ha solicitado licencia para establecer la actividad de "Café-Bar", con emplazamiento en calle Fernández Vera, 34.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 6 de mayo de 1987.—El Alcalde.

\* Número 6955

**LAS TORRES DE COTILLAS****EDICTO**

Por doña Dolores Martínez Sánchez se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad destinada a "Carnicería-Charcutería", con emplazamiento en calle Calvillo número 11.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 16 de julio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 6956

**LAS TORRES DE COTILLAS****EDICTO**

Por doña Isabel Sandoval González se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de "Supermercado-Carnicería", con emplazamiento en calle Claveles, 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presenta-

rán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 16 de julio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 6957

**LAS TORRES DE COTILLAS****EDICTO**

Por don Joaquín Casanova Sánchez, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de "Almacén al por mayor de productos alimenticios y bebidas", con emplazamiento en calle Media Legua, 22.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 1 de julio de 1987.—El Alcalde.

\* Número 6959

**LAS TORRES DE COTILLAS****EDICTO**

Por don Francisco Maquiera Lozano en nombre y representación de la firma "DHUL, S.A." se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén frigorífico de uso privado, con emplazamiento en calle Cartagena, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Las Torres de Cotillas, a 3 de junio de 1987.—El Alcalde.

Número 6993

**ALHAMA DE MURCIA****E D I C T O**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de julio de 1987, y habiéndose dado cuenta al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 1987, han sido nombrados Tenientes de Alcalde los Concejales pertenecientes a la Comisión de Gobierno siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: don Andrés López Hernández.

2.º Teniente de Alcalde: don Roque Alcaraz García.

3.º Teniente de Alcalde: doña María Dolores Romero Martínez.

4.º Teniente de Alcalde: doña Josefa Aledo Martínez.

Que de conformidad con el artículo 47 de dicho Reglamento corresponderá a los Tenientes de Alcalde sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 21 de julio de 1987.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 6995

**ALHAMA DE MURCIA****E D I C T O**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento

y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace saber que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de julio de 1987, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 1987 han sido designados Concejales Delegados y con las atribuciones que les confiere el artículo 43.3 de dicho Reglamento, los siguientes:

Concejal Delegado de Urbanismo: don Andrés López Hernández.

Concejal Delegado de Obras y Servicios, Pedanías: don Roque Alcaraz García.

Concejal Delegado de Régimen Interior, Personal, Industria y Empleo, Servicios Sociales: doña María Dolores Romero Martínez.

Concejal Delegado de Educación, Cultura, Juventud, Festejos: doña Josefa Aledo Martínez.

Concejal Delegado de Deportes e Información: don Andrés García Muñoz.

Asimismo de conformidad con el artículo 43.4 de dicho Reglamento, han sido designados Concejales Delegados los señores siguientes:

Concejal Delegado de Agricultura, Parques y Jardines, Medio Ambiente: don Alfonso Hermosilla Cerón.

Concejal Delegado de Sanidad y Consumo, Mercados: doña Lucía Sánchez Cerón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhama de Murcia, 18 de julio de 1987.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

—

Número 6997

**ALHAMA DE MURCIA****E D I C T O**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, hace saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de julio de 1987, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 1987, han sido nombrados miembros de la Comisión de Gobierno los Concejales siguientes:

Don Andrés López Hernández.

Don Roque Alcaraz García.

Doña María Dolores Romero Martínez.

Doña Josefa Aledo Martínez.

Don Andrés García Muñoz.

Asimismo se hace constar que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de julio de 1987 y que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 1987, han sido delegadas por esta Alcaldía en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las siguientes atribuciones:

Informar la concesión de licencias de apertura de establecimiento fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole, y conceder las licencias de obra mayor en general, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

Adjudicar definitivamente las subastas y concursos para venta, arrendamiento, obras, servicios y suministros, con arreglo a las leyes, las que sean de su competencia.

La contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año, o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

Efectuar las convocatorias derivadas de la Oferta Anual de Empleo Público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación, y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 151 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubiera sido recibidas por los servicios de Intervención.

Solicitar subvenciones y ayudas de organismos oficiales, así como su aceptación, y aprobar los compromisos financieros que no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

Conceder subvenciones, ayudas y gratificaciones dentro de los créditos presupuestarios anuales.

La gestión de los tributos anuales.

Declaración de ruina de edificios e instalaciones.

Ordenes de ejecución de obras para mantener la seguridad, salubridad e higiene de edificios e instalaciones.

Aprobar la ejecución de obras para reparación y conservación de edificios e instalaciones municipales.

Concesión de licencias de autotaxis.

Facultad de resolver los recursos de reposición contra los acuerdos adoptados respecto de las atribuciones delegadas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Alhama de Murcia, 30 de julio de 1987.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 6999

## MOLINA DE SEGURA

### EDICTO

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 1987, acordó aprobar el Padrón correspondiente al 2.º trimestre de las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, quedando expuestas al público durante 15 días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Molina de Segura, 10 de agosto de 1987.—El Alcalde.

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 6985

### NOTARIA DE DON LUIS LORENZO DE VEGA

Yo, Luis Lorenzo de Vega, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Murcia y despacho abierto en plaza José Esteve Mora, 2, entresuelo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario y de la Disposición Transitoria 1.ª de la Ley de Aguas vigente,

#### HAGO CONSTAR:

Que por don José Gaspar Caravaca, don Jesús, don Juan y don Angel Tovar Alhama, don Antonio Richart Ponce, don Francisco Cayuela Zapata, doña Carmen Cayuela Nicolás, don Fernando Campos Paniagua, doña Carmen Calderón Oltra, don Joaquín y don Benjamín Carrillo Larrosa, don Ginés Ponce Muñoz, don José Martínez Hernández, don Francisco Navarro Zapata, don Jerónimo Aliaga Alemán, don Antonio Cámara Gracia y don Domingo Tasa Ivars, por sí y como componentes de la Comunidad de Regantes, en formación, propietarios que aprovechan las aguas derivadas por medio del motor "Las Forcas" o "Las Boqueras", con fecha 29 de julio último, he sido requerido, para acreditar, y en su caso, estimar, mediante acta, la notoriedad de su adquisición por prescripción de más de 20 años, del aprovechamiento colectivo de

aguas públicas, que sigue:

I. Denominación. Aprovechamiento de aguas de la Comunidad de Regantes del Motor "Las Forcas" también llamado "Las Boqueras".

II. Situación. Término de Beniel (Murcia).

III. Punto donde se verifica la toma. De la "Acequia" que transcurre paralela a la carretera que, pasando por Zenea, va al Mojón, en el punto y sitio que refleja el plano unido al acta, como a unos quinientos metros antes de llegar al Mojón.

IV. Forma en que se hace. Por medio de motor y bomba elevadora del agua a las oportunas conducciones. A saber: En la acequia, a orilla de la carretera, hay unos tablachos, para la derivación de aguas sobrantes, pasan bajo la carretera al otro lado, donde hay una poceta, y mediante el motor y bomba se impulsan al tramo principal de unos 1.182 metros, con sus derivaciones, según detalle figurado en el plano unido al acta.

V. Cauce. Las aguas que como sobrantes se aprovechan y toman de la referida acequia, proceden del caudal del Río Segura.

VI. Volumen. Como aprovechamiento de sobrantes, no se puede precisar este dato.

VII. Horas, minutos y días. No consta una aplicación precisa de tiempo. Se aprovechan, en proporción a las tierras de cada propietario.

VIII. Objeto del aprovechamiento. Riego de las fincas y plantaciones de 16 propietarios, en término de Beniel (Murcia), y que son 354 tahúllas, equivalentes a 39 hectáreas, 57 áreas, 72 centiáreas, según relación su superficie, de cada uno, aportada al acta.

IX. Salto. No lo hay, siendo la elevación desde el lecho de la acequia, hasta el entubado de conducción o tramo principal, de unos 2,5 metros, y el desnivel hasta el punto final de este tramo de unos 75 metros.

X. Tiempo de posesión. De inmemorial, por supuesto superior a los 20 años.

Cuyos más detalles constan aportados al acta.

Y para que sirva, a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a fin de que dentro de los 30 días siguientes hábiles, los que se consideren perjudicados, puedan comparecer ante mí, para exponer y justificar sus derechos, lo expido en Murcia, a 29 de julio de 1987.—Luis Lorenzo de Vega.